



Sistema Nacional de información Criminal (SNIC)

Glosario delictual

Mayo de 2025

Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información

Dirección Nacional de Estadística Criminal

Ministerio de Seguridad Nacional

Índice

Definiciones generales	7
¿Qué es el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC)?	7
Definiciones conceptuales	9
Universo: Delitos comprendidos por el SNIC-SAT.....	9
Unidades de análisis.....	9
Unidades de registro.....	10
Cobertura geográfica.....	10
Cobertura temporal y período de referencia.....	11
Identificación del tipo de delito.....	11
Glosario de delitos del SNIC	13
Delitos contra las personas	13
1. Homicidio doloso consumado	13
2. Homicidio doloso en grado de tentativa	15
3. Muertes en Accidentes viales.....	16
4. Homicidio culposo por otros hechos.....	16
5. Lesiones dolosas.....	17
6. Lesiones culposas en accidentes viales.....	17
7. Lesiones culposas en otros hechos.....	17
8. Otros delitos contra las personas.....	18
Delitos contra el honor	19
9. Delitos contra el honor.....	19
Delitos contra la integridad sexual	19
10. Abuso sexual con acceso carnal (violación)	19
11. Otros delitos contra la integridad sexual	20
Delitos contra el estado civil	21
12. Delitos contra el Estado Civil	21
Delitos contra la libertad	22
13. Amenazas	22
14. Otros delitos contra la libertad	22
	2

14_1. Trata de personas simple.....	22
14_2. Trata de personas agravado	23
14_3. Otros delitos contra la libertad ncp.....	23
Delitos contra la propiedad	25
15. Robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)..	26
16. Tentativas de robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes).....	27
18. Tentativas de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes	28
19. Hurtos.....	28
20. Tentativas de hurto	29
21. Otros delitos contra la propiedad.....	29
Delitos contra el Estado y la comunidad (Seguridad Pública)	29
22_1. Fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos.....	30
22_2. Tenencia ilegal de armas de fuego.....	30
22_3. Portación ilegal de armas de fuego	31
22_4. Acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones	31
22_5. Entrega y comercialización ilegal de armas de fuego.....	31
22_6. Omisión, adulteración y supresión de marcaje	31
22_7. Otros delitos contra la seguridad pública	31
Delitos contra el orden público	32
23. Delitos contra el orden público.....	32
Delitos contra la seguridad de la Nación	33
24. Delitos contra la seguridad de la Nación.....	33
Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional	33
25. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.....	33
Delitos contra la administración pública	34
26. Delitos contra la administración pública.....	34
Delitos contra la fe pública	35
27. Delitos contra la fe pública	35
Infracciones a la Ley 23.737 (estupefacientes)	36

28_1. Siembra y producción de estupefacientes.....	36
28_2. Comercialización y entrega de estupefacientes.....	36
28_3. Tenencia o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal.....	37
28_4. Desvío de importación de estupefacientes.....	37
28_5. Organización y financiación de estupefacientes.....	37
28_6. Tenencia simple de estupefacientes.....	37
28_7. Tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes.....	38
28_8. Confabulación de estupefacientes.....	38
28_9. Contrabando de estupefacientes.....	38
28_10. Otras infracciones a la Ley 23.737.....	38
Delitos Ambientales.....	39
29_1. Ley de residuos peligrosos.....	39
29_2. Ley de fauna.....	39
Delitos migratorios.....	40
29_3. Delitos migratorios.....	40
Contrabando (excluye estupefacientes).....	41
29_4. Obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415).....	41
29_5. Contrabando simple (Art. 864, ley 22.415).....	41
29_6. Contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415).....	42
29_7. Contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415).....	42
Otros delitos previstos en leyes especiales.....	42
29_8. Otros delitos previstos en leyes especiales.....	42
Figuras contravencionales.....	43
30. Figuras contravencionales.....	43
Suicidios (consumados).....	43
31. Suicidios (consumados).....	43
Delitos contra el orden económico y financiero.....	43
32. Delitos contra el orden económico y financiero.....	43
Contacto.....	45

Introducción

El Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Estadísticas Criminales, pone a disposición los registros administrativos del Sistema Nacional de Información Criminal (en adelante, SNIC) conforme a la recolección de datos normada por la Ley Nro. 25.266, modificatoria de la Ley Nro. 22.117.

De esta forma, se fomenta la difusión y la mejora en el acceso a la información sobre la temática, buscando promover el desarrollo de nuevas investigaciones y contribuir al diseño de políticas públicas basadas en evidencia, además de promover la transparencia en la gestión, acorde a la Ley Nro. 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto.

Este glosario delictual está dirigido a los usuarios de la base de datos generada por el sistema, pues servirá de complemento al manual de usuario de la misma. Contiene la descripción de cada tipo delictual de los 56 tipos de delitos que son reportados al Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), en particular, de los reportados a su módulo SNIC – Total de hechos delictuosos. También incluye los conceptos centrales del SNIC de manera general.

Definiciones generales

¿Qué es el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC)?

El SNIC es un sistema de recolección y consolidación de datos para el análisis de información estadística criminal en la Argentina, que tiene como objeto brindar información sobre hechos presuntamente delictuosos registrados por las fuerzas policiales provinciales¹, fuerzas federales de seguridad y otras entidades oficiales de recepción de denuncias, en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

El Sistema Nacional de Información Criminal fue creado en el año 2000 por la Ley Nro. 25.266, modificatoria de la Ley Nro. 22.117.

Como sistema de información, el SNIC tiene por objetivo brindar información adecuada, oportuna y permanente sobre el fenómeno delictual del conjunto del país y de las unidades territoriales que lo componen con el fin de brindar insumos para el diagnóstico y seguimiento de cambios operados. En tal sentido es una herramienta que, al permitir identificar zonas de riesgo, delitos más frecuentes, comparar tasas, etc., aporta información al diseño de políticas públicas para la prevención y reducción del delito y la violencia.

Asimismo, existe un Memorándum de Entendimiento² firmado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y cada una de las Jurisdicciones, que busca fortalecer el sistema mediante el establecimiento de compromisos mutuos respecto del envío de los datos, la asistencia técnica del Ministerio, el compromiso de las jurisdicciones para compartir información y la creación de una Comisión Permanente que busca promover, diseñar y desarrollar mejoras permanentes en el SNIC.

La Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información, está a cargo de la revisión, validación y análisis de los datos. Además, es la responsable de la publicación anual de la información a nivel

¹ En aquellos casos en que la jurisdicción articule con el Ministerio Público Fiscal provincial, los datos incluyen además información de esa instancia.

² Resolución 1342/2012

nacional y provincial.

Las jurisdicciones y las Fuerzas Federales reportan la información requerida, ya sea en el formato de planilla preestablecido o mediante la carga directa (manual o por importación) de sus datos en el aplicativo web.

Este sistema, se compone de un total de cinco módulos:



El módulo de SNIC-Total de hechos delictuosos releva información agregada sobre 56 hechos delictuosos, tomando en consideración los tipos delictivos establecidos por Código Penal de la Nación y Leyes Especiales.

Los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) son otro componente del Sistema Nacional de Información Criminal que relevan información más detallada sobre ciertos tipos de delitos. Uno de ellos es el Sistema de Alerta Temprana (SAT) de Delitos contra la propiedad, que releva de manera agregada algunos delitos contra dicho bien jurídico.

Mientras que, los tres módulos SAT restantes recolectan información a nivel de sumario o preventivo policial (microdatos) con un mayor nivel de desagregación sobre homicidios dolosos (consumados), muertes en accidentes viales y suicidios.

A lo largo del tiempo los indicadores recolectados por el sistema se han actualizado, a fin de adecuarlo a los cambios ocurridos en torno a la problemática de seguridad a nivel internacional y nacional, especialmente en lo relacionado a la temática de delitos complejos y narcotráfico. Estos cambios, responden también a los compromisos asumidos por la República Argentina frente a las Naciones Unidas para el reporte a la Encuesta sobre Tendencias del Crimen (CTS por sus siglas en inglés), y por la medición de los

Indicadores de Desarrollo Sustentable planteados como parte de los Objetivos de Desarrollo Sustentable 2030.

Definiciones conceptuales

Universo: Delitos comprendidos por el SNIC-SAT

El universo del sistema lo constituyen los hechos presuntamente delictuosos³ (en adelante se omitirá “presuntamente”) registrados por las 24 (veinticuatro) policías de cada jurisdicción, la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Prefectura Naval Argentina.⁴

Asimismo, en la Ley que lo regula, se contemplan otras posibles fuentes oficiales de registro de denuncias delictuales, tales como los Ministerios públicos fiscales, entre otros. Actualmente, se está trabajando en la inclusión de estas fuentes de información. El avance en la inclusión de todas estas instituciones requiere de una importante articulación interinstitucional, de control y validación, que permita incluir información sin superponer o duplicar la que nos brinda la fuente policial. Algunas jurisdicciones ya incluyen esta información, a partir de la articulación con las policías jurisdiccionales.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis del SNIC son los eventos presuntamente delictuales⁵, estos están compuestos por:

- *Los hechos delictuales:*

Considerados tales por el derecho penal y que, por tanto, se relevan para construir la estadística criminal. Estos delitos son acciones tipificadas como ilícitas y antijurídicas por el Código Penal y Leyes Especiales de la Nación. En un mismo evento delictual pueden

³ El SNIC contabiliza hechos presuntamente delictuosos debido a que se nutre de lo relevado en las primeras actuaciones policiales u otros organismos de toma de denuncias, que pueden no tener información suficiente para definir la existencia o no de un delito, lo cual será definido en los procesos judiciales subsiguientes. En lo que resta del documento se omitirá “presuntamente” al referirse a los hechos contabilizados por SNIC.

⁴ Según lo establecido por ley 22.117 y modificatorias.

⁵ También se consideran las muertes violentas que registra el SNIC (suicidios y muertes viales) que no tipifican ningún delito.

concurrir varios delitos/hechos delictuales, y que cada uno de estos delitos (hechos) debe ser registrado en el SNIC, corresponde 1 hecho = 1 delito.

- *Las personas:*

Son todos los individuos involucrados en el evento delictual. Pueden ser víctimas, inculpados⁶, testigos o suicidas (según el hecho de que se trate). Las personas pueden cumplir distintos roles en un mismo evento con distintos tipos de delitos o el mismo rol con distintos delitos concurrentes. Por ejemplo, en el evento de un homicidio doloso seguido de suicidio, la persona que es registrada como inculpado en el módulo SAT Homicidios dolosos debería figurar también como suicida en el módulo SAT Suicidios, ya que es la misma persona cumpliendo dos roles distintos en función de los hechos identificados.

Unidades de registro

En el SNIC se contabilizan el número de delitos (hechos) y víctimas. Siempre se debe contabilizar y registrar la totalidad (conteo o datos agregados) de los delitos ocurridos en cada evento y la totalidad (conteo o datos agregados) de las personas involucradas, según el rol desempeñado (víctima, suicida, imputado, testigo).

En los módulos SAT de los delitos de homicidios dolosos, delitos contra la propiedad, muertes en accidentes viales o suicidios, se releva la información tanto sobre delitos como sobre las personas que surgen de los sumarios policiales con mayor grado de detalle (desagregación). Con respecto de las personas, se registran todas las personas involucradas en el evento en los roles que desempeñaron (víctima, suicida, inculpado, testigo) según sea requerido por el módulo de información.

Cobertura geográfica

El sistema releva información sobre el total del país, con datos de las 24 (veinticuatro) jurisdicciones. A su vez, dicha información se desagrega en

⁶ Nos referimos por inculpados a los presuntos autores de los hechos presuntamente delictivos.

departamentos, localidades y seccionales o comisarías como unidad mínima de registración de los hechos.⁷

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino. Debido a que dichos territorios se encuentran sometidos a la ocupación ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Argentina se vio impedida de incorporar los datos correspondientes a esa área.

Cobertura temporal y período de referencia

El período de referencia es el mes calendario y el análisis de la información criminal refiere a dichos períodos calendarios. Por ello, si bien los informes del SNIC se confeccionan y publican anualmente, la información sobre delitos reportados se detalla en forma mensual. De acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 25.266, en su art. 2, las jurisdicciones reportan los datos con frecuencia trimestrales; a partir de acuerdos interinstitucionales muchas de ellas se comprometieron a enviar la información de manera mensual.

Identificación del tipo de delito

Respecto al criterio utilizado para identificar y categorizar el tipo de delito, la primera y principal referencia son las leyes penales. Es importante tener presente que el SNIC-SAT se nutre de lo relevado en las primeras actuaciones policiales que pueden no contar con información suficiente para la definición de un tipo delictual, por lo que la misma es actualizada en la medida en la que se cuenta con nueva información. Por otra parte, tanto la carátula judicial como la interpretación final sobre el caso, pueden no coincidir con los datos reportados al sistema, debido a que son momentos diferentes en el tratamiento del hecho.

Entonces, la tipificación estadística del delito es realizada de acuerdo a la información disponible al momento de su registro, considerando los criterios y procedimientos de las agencias que toman la denuncia o redactan el formulario preventivo⁸. En el caso de los homicidios dolosos, suicidios

⁷ Hasta el momento no hay homogeneidad entre todas las jurisdicciones respecto de la unidad mínima territorial que se reporta, debido a que no en todas es posible encuadrar las seccionales policiales con los departamentos/partidos municipales.

⁸ A los fines de asegurar la calidad de la información y su correcta tipificación estadística, en los

consumados y muertes viales se solicita a las jurisdicciones y a las fuerzas federales que en la medida de lo posible se realice el seguimiento de casos con el objetivo de mantener una cifra actualizada.

La construcción de estadística basada en registros administrativos, como es el caso de SNIC, requiere del establecimiento de criterios en común y de buenas prácticas para orientar la labor de todos los actores que intervienen en el largo proceso de construcción de información. Para ello, el SNIC utiliza como uno de sus pilares, la Clasificación Internacional de los Delitos propuesta por la UNODC, como herramienta de base que posibilita incluir una mirada ampliada sobre los eventos delictuales.

A continuación, se describen cada uno de los delitos que se registran en el SNIC, su conceptualización y el alcance legal de los mismos.

casos en que se cuenta con información ampliatoria que excede la instancia policial, especialmente en aquellas jurisdicciones donde es factible la consulta a datos judiciales (carátula, por ejemplo), se tiene en cuenta dicha información con el objetivo de mantener la situación de los casos actualizada, especialmente los homicidios dolosos.

Glosario de delitos del SNIC

En este apartado se presentan las definiciones utilizadas en el Sistema Nacional de Información Criminal y Sistema de Alerta Temprana (SNIC-SAT) para los delitos registrados, utilizando como base las tipologías del Código Penal de la Nación y leyes especiales.

Se muestran las categorías de hechos criminales registrados por el SNIC-SAT con sus correspondientes artículos del Código Penal y/o leyes especiales de referencia. Se presenta a continuación el detalle de los 56 tipos delictuales ordenados según dimensiones que agrupan tipos delictuales relacionados.

Delitos contra las personas

1. Homicidio doloso consumado

El homicidio doloso es un delito que se configura cuando se quita la vida a una o más personas con “dolo”, es decir, con intención de provocar la muerte de la o las víctimas. Este tipo penal, incluye todas las variaciones que contempla el Código Penal de la Nación, a saber:

- *Homicidio doloso simple* (art. 79)⁹;
- *Homicidio doloso agravado* (art. 80);
- *Homicidio doloso en estado de emoción violenta* (art. 81 inc. a);
- *Homicidio doloso en ocasión de robo* (art. 165);
- *Homicidio doloso en riña* (art. 95).

Casos especiales que son contabilizados dentro de esta categoría:

- *Homicidio preterintencional* (art. 81 inc. b):

Refiere a casos en los que “con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna

⁹ Todo artículo mencionado sin aclaración específica, pertenece al Código Penal de la Nación (Ley 11.179).

persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte”, en los hechos que la muerte se produce como consecuencia de daños sobre el cuerpo o la salud de la víctima. El típico ejemplo es una pelea en la que una persona cae como producto de un golpe, y la caída le provoca la muerte. La definición de un homicidio como preterintencional suele ser el resultado de una decisión judicial, de acuerdo al contexto, el medio utilizado, etc., por lo que no suele ser una carátula que se establece en los preventivos o sumarios policiales.

- *Homicidio resultante de abuso sexual (art. 124):*

Refiere a los hechos en los que la persona muere producto o en concurrencia con una situación de abuso sexual simple, gravemente ultrajante o con acceso carnal (arts. 119 y 120).¹⁰

- *Homicidios no punibles (art. 34):*

Refiere a homicidios en los que no se constituye antijuricidad, por lo tanto, no son punibles; Los supuestos son;

- En los que el/la presunto/a victimario/a ejecuta la acción como respuesta a una agresión ilegítima o provocada, contra sí mismo o contra un tercero. Se contemplan los hechos provocados por miembros de fuerzas policiales, de seguridad o custodia, ya sea que se encuadren como homicidio en legítima defensa o en exceso de la legítima defensa.
- Cuando se obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
- Cuando se obrare al que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño.
- Al que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
- Al que obrare en virtud de obediencia debida.

- *Robo agravado por homicidio (art. 165):*

¹⁰ Estos hechos también serán computados bajo el código 10, Abuso sexual con acceso carnal, del módulo SNIC-Total de hechos delictuosos.

Cuando la muerte se produce con motivo u ocasión de robo. En este caso, deberán consignarse ambos delitos (el robo, por un lado, y el homicidio doloso, por el otro) en el módulo SNIC - Total de Hechos delictuosos y además el homicidio en el SAT Homicidios dolosos. Estos casos resultan ejemplos de eventos delictivos en los que sucede más de un hecho delictivo (robo y homicidio).

- *Otros delitos en concurrencia con homicidio doloso:*

Ante la concurrencia de delitos deben registrarse todos los que tuvieron lugar en el evento delictual en el módulo SNIC Total de hechos delictuosos. En ningún caso debe omitirse la contabilización del homicidio doloso. En el módulo SNIC, se deberá registrar el homicidio doloso y los otros delitos en concurrencia y en el módulo SAT Homicidios Dolosos, se deberá mencionar el delito en concurrencia en la variable “En concurrencia con otro delito”.

- *Hechos que originalmente son caratulados como lesiones dolosas o tentativas de homicidio doloso, en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho:*

Si la muerte es posterior al cierre estadístico, la actualización de la información debe realizarse antes del mes de noviembre posterior al cierre de datos de cada año.

Casos especiales que no son contabilizados dentro de esta categoría:

Las tentativas de homicidio, los homicidios culposos y los abortos no son contabilizados estadísticamente como homicidios dolosos.

2. Homicidio doloso en grado de tentativa

Este tipo delictual contempla los hechos en que el imputado tuvo la intención de matar, pero, por motivos ajenos a su voluntad, no logró el resultado esperado. Teniendo en cuenta esto, no son tentativas de homicidio los casos de lesiones en los que no puede comprobarse la intención de matar, y por

esto, deben computarse ese tipo de hechos como delitos de lesiones dolosas, y no de homicidio en grado de tentativa.

Tal como se indicó en el ítem anterior, los casos en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho no son contabilizados en esta categoría sino en la de homicidio doloso.

3. Muertes en Accidentes viales

Esta categoría refiere a los hechos con víctimas fatales en ocasión de accidente vial o hechos de tránsito. Es decir, se incluyen los incidentes viales con resultado de muerte de una o varias personas.

Esta definición representa un cambio respecto a ediciones del SNIC y del Glosario, anteriores al año 2018, ya que antes se hacía referencias a "homicidios culposos en ocasión de siniestros viales" (art. 84).¹¹

4. Homicidio culposo por otros hechos

Esta categoría contempla todos aquellos homicidios:

- *Cometidos por comportamiento negligente o imprudente (art. 84 – primer párrafo);*
- *En los que no haya mediado intención de matar (dolo), a excepción del caso previsto en el ítem anterior (es decir, los que ocurren en ocasión de siniestro vial acorde al art. 84 - segundo párrafo).*

¹¹ La razón del cambio es que en los hechos todos los sistemas de información provinciales medían las muertes ocurridas en accidentes viales, más allá de cuál fuera su tipificación delictual. En tal sentido la medición estricta de sólo los homicidios culposos en ocasión de siniestros viales implicaría no contabilizar hechos meramente accidentales sin participación de terceros ni aquellos en los que el responsable del hecho también muere como consecuencia del incidente vial, lo que en la práctica resulta muy complejo de distinguir.

5. Lesiones dolosas

Las lesiones dolosas, son todos aquellos daños en el cuerpo de una persona que hayan sido ocasionados con dolo, es decir, con intención de dañar o lesionar. Dentro de esta categoría se incluyen los registros por:

- *Lesiones leves (art. 89);*
- *Lesiones graves (art. 90);*
- *Lesiones gravísimas (art. 91);*
- *Lesiones agravadas (arts. 92 y 93);*
- *Lesiones en riña (arts. 95 y 96).*

Es decir, en este código se incluyen el total de hechos y víctimas de lesiones producidas con dolo, independientemente de la gravedad de las mismas y del contexto en el que se producen (por ejemplo, lesiones en riña o lesiones en contexto de violencia de género o familiar).

Tal como se indicó en el ítem correspondiente a los homicidios dolosos, los casos de lesiones dolosas en los que la víctima fallece con posterioridad a la fecha de ocurrencia del hecho no son contabilizados en esta categoría sino en la de homicidio doloso.

6. Lesiones culposas en accidentes viales

Dentro de esta categoría son consideradas todas aquellas lesiones provocadas de manera involuntaria (sin dolo), por negligencia o imprudencia, en ocasión de siniestros viales, ya sean leves (art. 94, primer párrafo) o graves (art. 94 bis).¹²

7. Lesiones culposas en otros hechos

Dentro de esta categoría son consideradas todas aquellas lesiones provocadas de manera involuntaria (sin dolo), por negligencia, imprudencia, impericia o

¹² Nueva discriminación criminal dentro del Código Penal a partir de la sanción de la Ley N° 27.347 - B.O. 6/1/2017- en su Art. 4 incorpora el Art. 94 BIS.

inobservancia de reglamentos (art. 94), exceptuando las ocurridas en ocasión de siniestros viales.

8. Otros delitos contra las personas

Esta categoría residual contempla todos los demás delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal bajo el Título I “Delitos contra las personas”, incluyendo:

- *Instigación o asistencia al suicidio, ya sea tentado o consumado (art. 83);*
- *Aborto (art. 85 –cuando se produce sin el consentimiento de la persona gestante o con su consentimiento, pero después de la semana 14 de gestación–, 87 y 88), a excepción de los casos no punibles (art. 86 – inc. 1 y 2);*
- *Obstaculicen o nieguen abortos autorizados legalmente (Art. 85 Bis).*

Consiste en la práctica del funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare a acceder a un aborto legalmente autorizado.

- *Duelo (arts. 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103);*
- *Abuso de armas simple y agravado/atenuado:*

Abuso de armas simple: “el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla [...]; aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave [...]; la agresión con toda arma, aunque no se causare herida” (art. 104) y abuso de armas agravado/atenuado (art. 105).

- *Abandono de personas:*

“El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su

suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado”, con los agravantes establecidos en todo el articulado (arts. 106, 107 y 108).

Delitos contra el honor

9. Delitos contra el honor

Esta categoría comprende los delitos de calumnias e injurias (arts. 109 al 117 bis)¹³, falsa imputación concreta y determinada de un delito, y la deshonra o desacreditación de una persona.

Delitos contra la integridad sexual

10. Abuso sexual con acceso carnal (violación)

El abuso sexual con acceso carnal, que anteriormente era llamado “violación”, es todo aquel abuso sexual agravado por la existencia de acceso carnal por cualquier vía (según art. 119 – *tercer párrafo*) y en concurrencia o no con otros agravantes. Esta categoría contempla únicamente los hechos consumados.

El abuso sexual refiere a la existencia de contacto sexual con otra persona (sin importar su género) cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo e intimidatorio de una relación de dependencia, autoridad o poder, o aprovechamiento de que a razón de cualquier causa la víctima no puede consentir libremente la acción.

Los casos en que haya habido relaciones sexuales con acceso carnal con menores de 13 años, son contabilizados por más que la víctima haya manifestado su “consentimiento”.

¹³ Se trata de agravantes del delito de injurias legislado en la Ley N° 25.326 - B.O. 2/11/2000- en su Art. 32. El tipo penal contemplado en el Art. 117 Bis del Código Penal.

11. Otros delitos contra la integridad sexual

Este código es un agrupamiento de delitos contra la integridad sexual y contiene los siguientes tipos delictuales, siempre que no se produzcan con acceso carnal:

- *Abuso sexual simple (art. 119 – primer párrafo), es decir, sin acceso carnal;*
- *Tentativa de abuso sexual con acceso carnal;*
- *Abuso sexual agravado:*

Incluye:

- Por ser gravemente ultrajante –por su duración o circunstancias (art. 119–segundo párrafo);
 - Por derivar en daño físico o mental grave (art. 119 – inc. a);
 - Por el vínculo (art. 119 – inc. b);
 - Por tener el agresor conocimiento de portar enfermedad sexual (art. 119 – inc. c);
 - Por ser cometido por dos o más personas o con la intervención de un arma (art. 119 – inc. d);
 - Por ser el agresor miembro de las fuerzas policiales o de seguridad y encontrarse en ejercicio de sus funciones (art. 119 – inc. e);
 - Por ser cometido contra un menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente (art. 119 – inc. f);
- *Estupro (art. 120):*

Son aquellos casos de abuso sexual en los que la víctima es menor de 16 años y el victimario mayor de 18 años.

- *Abuso sexual sin acceso carnal con resultado de muerte (art. 124);*
- *Corrupción de menores (art. 125);*
- *Promoción o facilitación de la prostitución ajena (proxenetismo) (art. 125 bis);*

- *Promoción o facilitación de la prostitución ajena (proxenetismo) (art. 126) agravado:*

Cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; cuando el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima; cuando el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

- *Explotación económica de la prostitución de otra persona (rufianería) (art. 127);*
- *Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores (art. 128);*
- *Exhibiciones obscenas (art. 129);*
- *Sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual (art. 130);*
- *Ciber-acoso sexual infantil ("cibergrooming") (art. 131);*

Delitos contra el estado civil

12. Delitos contra el Estado Civil

En esta categoría se contemplan todos los delitos por los que se imposibilita conocer el verdadero estado civil de una o más personas, que se encuentran incluidos en el Título IV del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Matrimonios ilegales (art. 134, 135, 136 y 137);*
- *Supresión y suposición del estado civil y de la Identidad (art. 138, 139)*

y 139 bis).

Delitos contra la libertad

Se trata de aquellos delitos que atentan contra el derecho de las personas de ejecutar sus propias decisiones, sea que éstas se refieran a desempeñar una determinada actividad, o a no realizarla, o a impedir que terceros invadan un ámbito de intimidad reconocido constitucionalmente.

13. Amenazas

Esta categoría comprende los hechos en los que una persona atemoriza a otra/s anunciando un mal grave, posible y futuro y lo hace con idoneidad para intimidar (art. 149 bis y 149 ter). Es decir, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- debe darse el anuncio de un daño (una lesión o detrimento de un bien o interés de una persona),
- debe ser factible de suceder (es decir, que dependa de la voluntad del que realiza la acción),
- debe ser una acción a futuro (ya que sólo de ese modo puede constituir un peligro potencial –y no un daño ejecutado– para la víctima),
- debe ser injusto o ilegal (es decir, que no se ajuste a derecho).

14. Otros delitos contra la libertad

Este apartado incluye tres subcategorías:

14.1. Trata de personas simple

Esta categoría contempla los delitos de ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogimiento de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, incluso con el

consentimiento de la víctima (art. 145 bis), siempre que no medien los agravantes listados en el art. 145 ter.

14_2. Trata de personas agravado

Este código contempla los delitos de ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogimiento de personas con fines de explotación, dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países, incluso con el consentimiento de la víctima, cuando se verifican uno o más de los agravantes listados en el art. 145 ter del Código Penal.

14_3. Otros delitos contra la libertad ncp.

- *Reducir a una persona a la esclavitud o servidumbre, u obligarla a realizar trabajos forzados o a contraer matrimonio servil (art. 140):*
- *Privar ilegítimamente a alguien de la libertad, en su forma simple (art. 141) o agravada (art. 142):*
- *Secuestro coactivo (art. 142 bis):*

Cuando una persona sustrae, retiene u oculta a otra con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad.

- *Desaparición forzosa de personas (art. 142 ter):*

Cuando una persona, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, priva de la libertad a una o más personas, y este accionar es seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

- *Privación ilegítima de la libertad por un funcionario público (art. 143, 144 y 144 bis – inc. 1), apremios ilegales por parte de funcionarios (art. 144 bis – inc. 2 y 3), tortura física o psíquica por parte de funcionarios (art. 144 ter), omisión de evitar o denunciar torturas (art. 144 quater) y torturas posibilitadas por negligencia (art. 144 quinto);*

- *Sustracción de menores (art. 146, 147, 148 y 149):*

Cuando una persona sustrae a un menor de diez años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él; o lo retiene u oculta; cuando no lo presenta a los padres o guardadores que lo solicitan o no dan razón satisfactoria de su desaparición; o bien cuando una persona aconseja y persuade a un niño mayor de diez años y menor de quince de la conveniencia del alejamiento por un tiempo de la esfera del ejercicio de la responsabilidad parental, es decir, a fugar de casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona; o bien cuando se oculte de las investigaciones judiciales y policiales a un menor sustraído.

- *Explotación de menores (art. 148 bis):*

Cuando una persona se provechare económicamente del trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

- *Violación de domicilio (art. 150 y 151):*

Cuando una persona entra en un domicilio ajeno contra la voluntad expresa o presunta del titular de ese domicilio, ya sea la morada, casa de negocios, sus dependencias o el recinto habitado por otro; o bien cuando se allana un domicilio sin cumplir con las formalidades de la Ley.

- *Violación de secretos y de la privacidad (art. 153, 153 bis, 154, 155, 156, 157, 157 bis):*

Incluye los delitos de abrir, acceder, apoderarse, suprimir o desviar indebidamente una comunicación electrónica, carta, pliego, despacho o correspondencia; o bien acceder ilegalmente a un sistema informático restringido; o bien la apoderación, modificación, supresión, ocultamiento o entrega a destino indebido de correspondencia o documentos por parte de empleados de correo; o bien la publicación indebida de correspondencia o comunicaciones no destinados a la

publicidad que puedan perjudicar a terceros; o bien la revelación sin causa de secretos a los que alguien accede por su empleo u oficio; o bien la revelación de hechos o documentos secretos por parte de funcionarios públicos; o bien el acceso ilegítimo a bancos de datos personales, así como el otorgamiento o revelación de información restringida guardada en ellos, o la inserción ilegítima de datos dentro de dichos bancos.

- *Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (art. 158 y 159):*

Aquellas acciones que atentan contra la protección de la libertad de trabajo y asociación de los obreros y de los empresarios (amenazas o violencia hacia un trabajador o un empleador para que tome parte de una huelga, boicot o lockout, para que participe en una agrupación gremial o para que la abandone); o bien el desvío de clientela de un establecimiento mediante maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o propaganda desleal, en provecho de quien las realiza.

- *Delitos contra la libertad de reunión (art. 160):*

Cuando una persona impide materialmente o turba una reunión lícita, con insultos o amenazas al orador o a la institución organizadora del acto.

- *Delitos contra la libertad de prensa (art. 161):*

Cuando una persona impide o estorba la libre circulación de un libro o periódico.

Esta categoría excluye los delitos contra la libertad mencionados en los tres apartados precedentes (es decir, amenazas, trata de personas simple y agravado).

Delitos contra la propiedad

En este agrupamiento se incluyen todos los hechos delictivos que afectan, menoscaban o lesionan el derecho de propiedad de una persona sobre su patrimonio.

15. Robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)

Existe robo cuando una persona se apodera ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, ya sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad. Esta categoría incluye:

- *Robo simple (art. 164);*
- *Robo agravado por:*
 - Uso de armas (de fuego o no; reales y aptas para el uso o no) o cometido en despoblado y en banda (art. 166, inc. 2)
 - Cometido en despoblado (art. 167, inc. 1)
 - Cometido en lugares poblados y en banda (art. 167, inc. 2)
 - Cometido con daños a la propiedad (art. 167, inc. 3)
 - Por tratarse de productos separados del suelo, máquinas, instrumentos de trabajo, productos agroquímicos, dejados en el campo, alambres o elementos de los cercos; o bien en ocasión de desastre o conmoción pública o de infortunio particular del damnificado; o bien utilizando ganzúa, llave falsa o verdadera sustraída; o bien cuando se perpetrare con escalamiento; o bien cuando se tratase de cosas muebles siendo transportadas; o bien cuando se tratase de vehículos que habían sido dejados en lugares públicos (art. 167, inc. 4)
 - Por ser el autor miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (art. 167 bis).
- *Abigeato¹⁴:*

Tomar sin la voluntad del dueño, uno o más animales de rebaño ajenos (como vacas, caballos, ovejas, cabras o cerdos) que están

¹⁴ Para dar continuidad y unicidad a los criterios de registración del SNIC, estos hechos siempre deben incluirse en el código 15, hasta que se desarrolle una propuesta de mejora en el marco de la Comisión Permanente del SNIC.

en establecimientos rurales o en viaje, desde su carga hasta la entrega. Incluye el abigeato simple: “el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto” (art. 167 ter); y el abigeato agravado: “[...] Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal; [...] Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos; [...] Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal; [...] Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión; [...] Participaren en el hecho TRES (3) o más personas[...]”(art. 167 quater y quince).

Esta categoría no contempla los robos agravados por lesiones y/o muerte. Por regla general, todo robo que no resultare agravado por el resultado de lesiones y/o muertes es contabilizado en ésta categoría.

16. Tentativas de robos (excluye agravados por el resultado de lesiones y/o muertes)

Esta categoría considera únicamente los robos que se encuentran agravados por el resultado de lesiones graves o gravísimas (art. 166 – inc. 1) y/o por la muerte (art. 165).

- *Lesión grave:*

De acuerdo al artículo 90 del Código Penal, se entiende por lesión grave si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una

dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

- *Lesión gravísima:*

De acuerdo al artículo 91 del Código Penal, se entiende por lesión gravísima: si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

En estos casos además se registran la/s lesión/es en el código correspondiente (5).

18. Tentativas de robos agravados por el resultado de lesiones y/o muertes

Esta categoría contempla los hechos de tentativas de los tipos de los robos que se encuentran agravados por lesiones graves o gravísimas y/o muerte. Para la definición de una lesión grave o gravísima debe tomarse la clasificación citada en el delito 17.

En estos casos además se debe registrar la/s lesión/es en el código correspondiente.

19. Hurtos

Este tipo delictual implica la apropiación ilegal de una cosa mueble que sea total o parcialmente ajena, sin que medie fuerza sobre la/s cosa/s o sobre la/s persona/s. Son contemplados dentro de esta categoría los siguientes tipos de hurto:

- *Hurto simple (art. 162);*
- *Hurto agravado (art. 163 y 163 bis):*
 - Por tratarse de productos separados del suelo, máquinas,

instrumentos de trabajo, productos agroquímicos, dejados en el campo, alambres o elementos de los cercos; o bien en ocasión de desastre o conmoción pública o de infortunio particular del damnificado; o bien utilizando ganzúa, llave falsa o verdadera sustraída; o bien cuando se perpetrare con escalamiento; o bien cuando se tratare de cosas muebles siendo transportadas; o bien cuando se tratare de vehículos que habían sido dejados en lugares públicos;

- Por ser el autor miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

20. Tentativas de hurto

Esta categoría contempla los hechos de tentativas de hurto (apropiación ilegal de una cosa mueble que sea total o parcialmente ajena, sin que medie fuerza sobre la cosa o sobre la persona), ya sea simple o agravado.

21. Otros delitos contra la propiedad

Esta categoría incluye los siguientes delitos:

- *Extorsiones (art. 168, 169 y 171) incluyendo los casos de lo conocido como “secuestro extorsivo” (art. 170);*
- *Estafas o defraudaciones (art. 172, 173, 174 y 175);*
- *Usura (art. 175 bis);*
- *Quiebra fraudulenta (art. 176, 177, 178, 179 y 180);*
- *Usurpación (art. 181 y 182);*
- *Daños (art. 183, 184).*

Delitos contra el Estado y la comunidad (Seguridad Pública)

En este agrupamiento se incluyen todos aquellos delitos que atentan contra el libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes alterando las

condiciones adecuadas a tal efecto. El Estado propicia la seguridad pública, la seguridad de tránsito, y protege de estragos, piratería, etc. Los siguientes códigos delictuales corresponden a la versión ampliada del SNIC, que desagrega los delitos de relevancia federal, incorporados a partir del año 2017.

22_1. Fabricación, adquisición, transferencia y tenencia de explosivos y otros materiales peligrosos

Esta categoría incluye los delitos previstos en el artículo 189 bis, apartado 1, del CPN: aquellos hechos en los que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, se adquiere, fabrica, suministra, sustrae o se tiene en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación. También se incluyen los hechos cometidos por quienes, sabiendo o debiendo saber que contribuyen a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados.

También, se incluye la simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial. Son contabilizadas tanto las versiones agravadas como las atenuadas del delito.

22_2. Tenencia ilegal de armas de fuego

Esta categoría incluye los delitos definidos por el art. 189 bis apartado 2 - primera parte- del CPN: la simple tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y la tenencia de armas de guerra. Son contabilizados tanto los tipos agravados como atenuados de la tenencia.

22_3. Portación ilegal de armas de fuego

Esta categoría refiere a la portación de armas de fuego de uso civil y de guerra, sin la debida autorización legal, contemplada en el artículo 189 bis apartado 2) – segunda parte. Son contabilizados tanto los tipos agravados como atenuados de la portación.

22_4. Acopio y fabricación ilegal de armas, piezas y municiones

Esta categoría incluye lo definido por el artículo 189 bis apartado 3) del CPN. Es decir, se refiere al acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización; o bien al que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual. Son contabilizados tanto los tipos agravados como atenuados.

22_5. Entrega y comercialización ilegal de armas de fuego

Esta categoría incluye lo estipulado en el artículo 189 bis apartado 4) del CPN que refiere a la entrega de un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acredite su condición de legítimo usuario. Se incluyen tanto los tipos agravados como atenuados.

22_6. Omisión, adulteración y supresión de marcaje

En esta categoría se contemplan los delitos definidos por el artículo 189 bis apartado 5 del CPN, es decir, aquellos que refieren a las personas que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitieran su número o grabado conforme a la normativa vigente o quienes adulteraran o suprimieran el número o el grabado de un arma de fuego. Se cuentan tanto los tipos agravados como atenuados.

22_7. Otros delitos contra la seguridad pública

En esta categoría se contemplan todos los delitos que se consideran lesivos de la seguridad pública, y que se encuentran por eso dentro del Título VII del

Código Penal de la Nación, con exclusión de los delitos mencionados en los apartados anteriores (del 6.1. al 6.6). Estos tipos delictuales son:

- *Incendios y otros estragos (art. 186, 187, 188, 189);*
- *Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación (art. 190, 191, 192, 193, 193 bis, 194, 195, 196 y 197);*
- *Piratería (art. 198 y 199);*
- *Delitos contra la salud pública (art. 200 a 208):*

Se incluyen aquí todos los delitos que atentan contra el estado sanitario general de un país, el control de enfermedades comunes, las normas higiénicas o la difusión de males peligrosos para la salud de la comunidad.

Delitos contra el orden público

23. Delitos contra el orden público

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra el sentimiento de los integrantes de la comunidad que ven expuestas la tranquilidad pública y la incolumidad de sus bienes, como consecuencia inmediata de conductas ilícitas como la instigación a cometer delitos, la intimidación pública, la apología del crimen, etc. Se encuentran por eso dentro del Título VIII del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Instigación a cometer delitos (art. 209 y 209 bis);*
- *Asociación ilícita y terrorismo (art. 210, 210 bis y 41 quinquies);*
- *Intimidación pública (art. 211 y 212);*
- *Apología del delito (art. 213);*
- *Otros atentados contra el orden público:*

Organizar o tomar parte en agrupaciones permanentes o transitorias que tuvieren por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación (art. 213 bis).

Delitos contra la seguridad de la Nación

24. Delitos contra la seguridad de la Nación

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra la comunidad organizada jurídica y políticamente, contra el Estado como soberano e independiente de los otros poderes y contra la paz en las relaciones internacionales. Se encuentran por eso dentro del Título IX del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Traición y conspiración (art. 214, 215, 216, 217 y 218);*
- *Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación (art. 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225).*

Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

25. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

En esta categoría se contemplan todos los delitos que se concretan cuando una persona se alza en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. También incluye aquellas acciones que tienden a armar a una provincia contra otra, cuando se alzan en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley. Se encuentran por eso dentro del Título X del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Atentados al orden constitucional y a la vida democrática (art. 226, 226 bis, 227, 227 bis, 227 ter y 228);*
- *Sedición (art. 229 y 230).*

Delitos contra la administración pública

26. Delitos contra la administración pública

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública por el quebrantamiento de las obligaciones contraídas por los funcionarios públicos en la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. Se encuentran dentro del Título XI del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Atentado y resistencia contra la autoridad (art. 237, 238, 238 bis, 238 ter, 239, 240, 240 bis, 241, 241 bis, 242 y 243);*
- *Entorpecimiento de las funciones de un funcionario público (art. 241 inc. 2);*
- *Falsa denuncia (art. 245);*
- *Usurpación de autoridad, títulos u honores (art. 246 y 247);*
- *Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (art. 248, 248 bis, 249, 249 bis, 250, 250 bis, 251, 252, 253, 253 bis y 253 ter);*
- *Violación de sellos y documentos (art. 254 y 255);*
- *Cohecho y tráfico de influencias (art. 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259);*
- *Malversación de caudales públicos (art. 260, 261, 262, 263 y 264);*
- *Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265);*
- *Exacciones ilegales (art. 266, 267 y 268);*
- *Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (art. 268 -1,2 y 3-);*
- *Prevaricato (art. 269, 270, 271 y 272);*
- *Denegación y retardo de justicia (art. 273 y 274);*

- *Falso testimonio (art. 275, 276 y 276 bis)¹⁵;*
- *Encubrimiento (art. 277, 277 bis, 277 ter y 279);*
- *Evasión y quebrantamiento de pena (art. 280, 281 y 281 bis).*

Delitos contra la fe pública

27. Delitos contra la fe pública

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra la confianza que terceros indeterminados depositan en la autenticidad, inmutabilidad y veracidad de ciertos valores, signos o instrumentos que se avalan por el Estado. Se encuentran por eso dentro del Título XII del Código Penal de la Nación. Estos tipos delictuales son:

- *Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito (art. 282, 283, 284, 285 y 287);*
- *Falsificación de sellos, timbres y marcas (art. 288, 289, 290 y 291);*
- *Falsificación de documentos en general (art. 292, 293, 293 bis, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis);*
- *Fabricación, introducción en el país o conservación de materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas (art. 299);*
- *Fraudes al comercio y a la industria (art. 300, 300 bis, 301 y 301 bis);*
- *Pago con cheques sin provisión de fondos (art. 302);*
- *Defraudación a la administración pública (174 inc. 5).*

¹⁵ El Delito previsto en el Art. 276 Bis del Código Penal, el cual fue incorporado por la Ley 27.304 – B.O 02/11/2016 – en su Art. 1. Este delito sancionado en 2016 se relaciona con la figura del “arrepentido” contemplado en dicha norma como autor de un delito que brinda información de valor suficiente para investigaciones penales definidas en el Art. 41 ter del Código Penal. Ahora bien, la conducta penal típica descrita en este artículo se relaciona con que esa información ofrecida por el “arrepentido” es falsa, por lo tanto, configura un delito.

Infracciones a la Ley 23.737 (estupefacientes)

Esta categoría incluye todos los tipos delictuales que involucran una infracción a la Ley 23.737 de estupefacientes. Esto implica que deben registrarse todos los casos vinculados con drogas, ya sean presuntamente de tenencia, almacenamiento, menudeo, comercialización, contrabando, etc.

28_1. Siembra y producción de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 5 incisos a y b y excluye los casos de siembra para uso personal: “a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines; b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes”.

28_2. Comercialización y entrega de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 5 incisos c, d y e, así como su agravante. Excluye a los tipos atenuados, cuando la entrega es a título gratuito o para uso personal: “c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte; e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión [...] y multa [...]. Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial [...]”.

28_3. Tenencia o entrega atenuada de plantas o drogas a título gratuito y para uso personal

Esta categoría incluye las atenuaciones del art. 5 in fine. Es decir, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo receipta.

28_4. Desvío de importación de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 6 de la Ley 23.737 sobre importación legal de estupefacientes al país y posteriormente fuera desviadas ilegítimamente su destino de uso: “el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso. [...]”

28_5. Organización y financiación de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 7 que refiere a la organización y financiación de los delitos precedentes vinculados con estupefacientes: “Será reprimido [...] el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h) y 866 de la ley 22.415.”

28_6. Tenencia simple de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 14, segundo párrafo, que refiere a la tenencia de estupefacientes para uso personal: “La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”

28_7. Tenencia simple atenuada para uso personal de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 14, segundo párrafo, que refiere a la tenencia de estupefacientes para uso personal: “La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”

28_8. Confabulación de estupefacientes

Esta categoría incluye el art. 29 bis que refiere a la confabulación: “el que tomare parte en una confabulación de dos o más personas, para cometer alguno de los delitos previstos en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 25 de la presente ley, y en el artículo 866 del Código Aduanero. La confabulación será punible a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado. Quedará eximido de pena el que revelare la confabulación a la autoridad antes de haberse comenzado la ejecución del delito para el que se la había formado, así como el que espontáneamente impidiera la realización del plan.”

28_9. Contrabando de estupefacientes

Esta categoría incluye lo estipulado en el art. 866 del Código Aduanero sobre contrabando de estupefacientes: “cuando se tratase de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.”

28_10. Otras infracciones a la Ley 23.737

Esta categoría incluye otras infracciones no contempladas en los ítems precedentes, a saber:

- *Art. 8: personas autorizadas con cantidades no permitidas;*
- *Art. 9: entrega ilegal por médicos autorizados;*
- *Art. 10: facilitación de elementos;*
- *Art. 12: apología y uso público;*

- *Art. 13: uso para cometer otros delitos;*
- *Art. 24: ingreso ilegal de precursores químicos a la zona de seguridad de frontera*
- *Art. 28: difusión de instrucciones para producir o usar estupefacientes;*
- *Art. 29: falsificación de recetas;*
- *Art. 44 y 44 bis: incumplimiento del registro de precursores.*

Se debe tener en cuenta que este código constituye una categoría residual, que busca agrupar los tipos delictuales con menor frecuencia y/o impacto.

Delitos Ambientales

29_1. Ley de residuos peligrosos

Esta categoría incluye los delitos contemplados en la Ley de Residuos Peligrosos 24.051 (art. 55 a 57 de la Ley): “Será reprimido [...] el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general [...]”.

29_2. Ley de fauna

Esta categoría incluye todos los delitos contemplados en la Ley 22.421. Se incluyen los distintos subtipos, agravantes y atenuantes (art. 24 a 27 de la Ley): “Será reprimido [...] con inhabilitación especial [...], el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización [...]; Será reprimido [...] y con inhabilitación especial [...], el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...] cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) o más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación. [...]Será reprimido [...] y con inhabilitación especial [...] el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad

jurisdiccional de aplicación. [...] Las penas previstas en los artículos anteriores se aplicarán también al que a sabiendas transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación”.

Delitos migratorios

29_3. Delitos migratorios

En esta categoría se ingresarán los delitos contra la Ley de Migraciones 25.871, contemplados en los artículos 116 a 121 de la mencionada Ley: “Será reprimido [...] el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. [...] Será reprimido [...] el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. [...] Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio. [...] Será reprimido [...] el que realice las conductas descritas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima. [...] Las penas descritas en el presente capítulo se agravarán [...] cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias: a) Si se hiciere de ello una actividad habitual; b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos. [...] Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán [...] cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y [...] cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.”

Contrabando (excluye estupefacientes)

En esta categoría se ingresan todos los delitos aduaneros, previstos en el Código aduanero (Ley 22.415, art. 893): “Se consideran infracciones aduaneras los hechos, actos u omisiones que este Título reprime por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera”. Se excluye el contrabando de estupefacientes, por estar incluido en el ítem de la Ley 23.737 del presente glosario.

29_4. Obstrucción del control aduanero (Art. 863, ley 22.415)

Este delito incluye cualquier acto u omisión, que impidiera o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

29_5. Contrabando simple (Art. 864, ley 22.415)

Este tipo penal enumera ciertos casos que revisten características especiales, respecto a la modalidad señalada en el apartado anterior: “a) Importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados al efecto, la desviare de las rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al control que corresponde ejercer al servicio aduanero sobre tales actos; b) Realizare cualquier acción u omisión que impidiera o dificultare el control del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación; c) Presentare ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales y específicas que regularen su otorgamiento, destinada a obtener, respecto de la mercadería que se importare o se exportare, un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere; d) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que

debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación; e) Simulare ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.”

29_6. Contrabando agravado (Art. 865 inc. G, ley 22.415)

Esta categoría describe distintos supuestos de contrabando agravado o calificado. Específicamente cuando se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta.

29_7. Contrabando de elementos nucleares, agresivos químicos, armas y municiones (Art. 867, ley 22.415)

Este tipo penal contempla los supuestos de contrabando de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad.

Otros delitos previstos en leyes especiales

29_8. Otros delitos previstos en leyes especiales

Considera los delitos previstos por leyes especiales que no estén incluidos en otros códigos antes descriptos (por ejemplo: Ley 23.737, contrabando, delitos ambientales previstos en las leyes 24.051 y 22.421 y delitos migratorios).

Entre las leyes que se incluyen en esta categoría, las más relevantes son:

- *Ley de protección integral a las mujeres*¹⁶ – Ley 26.485;
- *Ley de protección contra la violencia familiar* – Ley 24.417;

¹⁶ En el caso de aquellos hechos que constituyen un delito que se produce en un contexto de violencia de género o violencia familiar, por ejemplo “Lesiones”, “Tentativas de homicidio” o “Amenazas”, se incluyen en el código específico para estos tipos delictuales.

- *Ley Penal Tributaria - Ley 24.769;*
- *Ley contra los malos tratos y actos de crueldad a los animales - Ley 14.346.*

Figuras contravencionales

30. Figuras contravencionales

Esta categoría incluye todos los tipos delictuales que involucran una infracción al Código Contravencional o de Faltas de cada jurisdicción.

Suicidios (consumados)

31. Suicidios (consumados)

El suicidio es un evento mediante el cual una persona, presumiblemente de manera deliberada, se quita la vida.

Se relevan únicamente aquellos hechos consumados.

Desde ya, este no es un tipo penal en tanto no configura un delito. Sin embargo, en tanto constituye un tipo de muerte violenta, en la que no siempre puede establecerse con claridad la intencionalidad del hecho y en pos de conservar la serie histórica de este registro con fines estadísticos, se releva en el Sistema Nacional de Información Criminal.

Delitos contra el orden económico y financiero

32. Delitos contra el orden económico y financiero

En esta categoría se contemplan todos los delitos que atentan contra los mecanismos estatales de intervención en la economía y la tutela de las instituciones básicas que permiten la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Estos delitos se basan en la simulación de operaciones haciendo pasar por rentable a una operatoria comercial esencialmente

ruinosa o determinando el flujo de capitales. Se considera que atentan contra el orden económico y financiero y se encuentran dentro del Título XIII del Código Penal de la Nación (art. 303 a 313 y disposiciones complementarias). Se deberán contabilizar tanto los tipos agravados como atenuados.

Contacto

Ante consultas o dudas sobre el Sistema Nacional de Información Criminal puede ponerse en contacto con la Dirección de Relevamiento y Análisis de la Información, a cargo del Sistema Nacional de Información Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Correo electrónico: snic-sat@minseg.gob.ar

Teléfono: 011 - 5278-9800 - Internos: 7566 / 5442

Dirección: Av. Gral. Gelly y Obes 2289 – Primer piso contrafrente- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código Postal: C1425EMA

Página web: www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales

